



**EXPEDIENTE N°** : 394-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO  
 CONTENIDO PROTEINICO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE RÁZURI, PROVINCIA DE  
 ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE  
 MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, por parte de Tecnológica de Alimentos S.A. consistentes en:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.
- (ii) Solicitar ante el Ministerio de la Producción la modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire a fin de que se actualicen los puntos de monitoreo.

Lima, 30 de marzo del 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, notificada el 20 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Tecnológica de Alimentos S.A. (en adelante, Tasa) por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora	Medidas correctivas
1	No realizó un (1) monitoreo de emisiones, correspondiente a la primera temporada de pesca del año 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar <sup>2</sup> al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.
2	No realizó un (1) monitoreo de emisiones, correspondiente a la segunda temporada de pesca del año 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	

<sup>1</sup> Folios 51 al 62 del expediente.

<sup>2</sup> La capacitación dictada deberá incorporar elementos prácticos respecto de la realización del monitoreo de emisiones.





3	No cumplió con su Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire, al no haber instalado el puerto de muestreo en el punto de monitoreo del ciclón enfriador de harina.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire a fin de que se actualicen los puntos de monitoreo.
---	---	---	---

2. Por escrito del 8 de enero del 2016, Tasa presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI<sup>3</sup>.
3. Mediante escrito del 29 de enero del 2016, el administrado presentó información adicional requerida por Proveído EMC-01<sup>4</sup>.
4. A través de la Resolución Directoral N° 177-2016-OEFA/DFSAI del 4 de febrero del 2016, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Tasa no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido<sup>5</sup>.
5. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 039-2016-OEFA/DFSAI-EMC, la DFSAI analizó la información presentada por TASA, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Folios 63 al 139 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 140 al 217 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 218 al 220 del expediente.

<sup>6</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones,





8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
- Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>7</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del



considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

7

**Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."





OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>8</sup>.

12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Tasa cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora".



**a) Medidas correctivas de capacitación**

17. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>9</sup>.
18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>10</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.

21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>11</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como

<sup>9</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**"III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

**a) Medidas de adecuación**

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**"Artículo 38.- Medidas correctivas**

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

<sup>10</sup> MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>11</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.





a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>12</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>13</sup>.

22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>14</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>15</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>16</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
23. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación: que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 1: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

24. Mediante Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Tasa por incurrir en dos (2) infracciones consistentes en no realizar el monitoreo de emisiones correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012:

- (i) No realizó un (1) monitoreo de emisiones correspondiente a la primera temporada de pesca del año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No realizó un (1) monitoreo de emisiones correspondiente a la segunda temporada de pesca del año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

<sup>12</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>13</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>14</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>15</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>16</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.





25. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>17</sup>, referida a capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar <sup>18</sup> al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

26. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar ante el OEFA copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos del tema<sup>19</sup>.

27. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal sobre el cumplimiento de los compromisos ambientales en temas de monitoreo ambiental asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.

28. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Tasa cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Tasa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

29. Tasa indicó haber realizado la capacitación a su personal en temas de monitoreo y control de calidad ambiental. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El programa de capacitación<sup>20</sup>.
- (ii) La lista de asistencia al curso de capacitación realizado el 13 de noviembre del 2015<sup>21</sup>.
- (iii) Galería fotográfica<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> Folio 52 reverso del expediente.

<sup>18</sup> La capacitación dictada deberá incorporar elementos prácticos respecto de la realización del monitoreo de emisiones.

<sup>19</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que TASA podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>20</sup> Folio 137 del expediente.

<sup>21</sup> Folio 75 del expediente.

<sup>22</sup> Folio 133 del expediente.





- (iv) Copia de los certificados de capacitación emitidos por la empresa Asilorza S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación "Capacitación para el monitoreo de emisiones y efluentes pesqueros" realizado el 13 de noviembre del 2015 con una duración de cuatro (4) horas<sup>23</sup>.
- (v) Hoja de vida del expositor<sup>24</sup>.
- (vi) Copia del material utilizado en la capacitación (diapositivas)<sup>25</sup>.
30. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
31. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refirió a no realizar el monitoreo de emisiones correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
32. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
33. En el presente caso, la capacitación se denominó "Capacitación para el monitoreo de emisiones y efluentes pesqueros", fue realizada el 13 de noviembre del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas. De la revisión del programa de capacitación se aprecia la exposición de los siguientes temas:
- Conceptos básicos de contaminación producida por la actividad pesquera.
  - Protocolo para el monitoreo de efluentes y cuerpo hídrico receptor.
  - Límite Máximo Permissible- Industria de Harina y aceite de pescado.
  - Conceptos básicos sobre fuentes generadoras.
  - Normatividad Ambiental aplicable (instrumentos de gestión ambiental).
  - Alcances del protocolo emitido por el Ministerio de la Producción.
  - Métodos según la EPA para monitoreo de emisiones de calderas.
  - Técnicas de estimación de emisiones.
  - Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles aplicables.
34. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
35. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o

<sup>23</sup> Folios 64 al 68 del expediente.

<sup>24</sup> Folios 69 al 73 del expediente.

<sup>25</sup> Folios 76 al 132 del expediente.





actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

- 36. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI revelan un incumplimiento de los compromisos ambientales previstos en el instrumento de gestión ambiental en referencia a realizar monitoreos ambientales. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.
- 37. Ahora bien, Tasa presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, documento de identidad, firma y cargo que desempeña. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación diez (10) trabajadores que pertenecen a las áreas de producción (2 trabajadores), calidad (2 trabajadores), legal (1 trabajador), superintendencia (2 trabajadores), coordinación ambiental (1 trabajador), administración (1 trabajador) y supervisión (1 trabajador).
- 38. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
- 39. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
- 40. Adicionalmente, Tasa presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación "Capacitación para el monitoreo de emisiones y efluentes pesqueros", el 13 de noviembre del 2015:



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación realizado el 13 de noviembre del 2015 (Fotografías adjuntas al escrito del 8 de enero del 2016)

- 41. Teniendo en consideración los documentos presentados por Tasa, es decir, el registro de asistencia, las fotografías y los certificados de participación, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

42. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
43. En el presente caso, el curso "Capacitación para el monitoreo de emisiones y efluentes pesqueros" estuvo a cargo de la empresa Asilorza S.A.C. a través del expositor Roldan Helvis Quispe Solano. Este último cuenta con el título de ingeniero ambiental y de recursos humanos por la Universidad Nacional del Callao, así como magister en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible otorgado por la misma universidad. Ha llevado diplomados y cursos con especialidad en capacitación de gestión ambiental. Por último, se desempeña como gerente general en el Centro de Especialización Ambiental S.A.C.
44. De otro lado, la empresa Asilorza S.A.C. pertenece al rubro de Gestión Ambiental y se encuentra especializada en servicios ambientales, lo que comprende consultorías en cumplimiento de obligaciones ambientales.
45. En tal sentido, considerando que Tasa remitió documentación que acredita la especialización del expositor a cargo de la capacitación en temas referidos al cumplimiento de obligaciones ambientales (realización de monitoreos), queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**c) Conclusiones**

46. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 039-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Tasa dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI.
47. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.3. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 2: solicitar ante el Ministerio de la Producción la modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire a fin de que se actualicen los puntos de monitoreo****a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

48. Mediante la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Tasa por incurrir en la siguiente infracción:

*No cumplió con instalar el puerto de muestreo en el punto de monitoreo del ciclón enfriador de harina conforme a lo establecido en su Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.*

(Subrayado agregado)





49. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva consistente en solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en la que se incluya al almacén central de residuos peligrosos implementado en la planta La Esperanza<sup>26</sup>.

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar ante el Ministerio de la Producción la modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire a fin de que se actualicen los puntos de monitoreo.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir el cargo de presentación de la solicitud de modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire presentada al Ministerio de la Producción

50. La DFSAI ordenó al administrado remitir al OEFA el cargo de presentación de la solicitud de modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire presentada al Ministerio de la Producción<sup>27</sup>.
51. La DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que durante la supervisión efectuada el 16 de abril del 2013 el supervisor del OEFA detectó que Tasa no instaló un puerto de muestreo en el ciclón enfriador de harina incumpliendo con el compromiso ambiental asumido en su Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire<sup>28</sup>.



Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Tasa cumple con la referida medida correctiva.

- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Tasa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

53. Mediante escrito del 29 de enero del 2016, Tasa señaló que cumplió con solicitar ante el Ministerio de la Producción la modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire. Para acreditar ello, remitió los siguientes documentos:



- (i) Copia del escrito con registro N° 00000571-2016 presentado por Tasa el 5 de enero del 2016 ante el Ministerio de la Producción adjuntando el documento "Programa de Monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire- Planta TASA Malabrigo"<sup>29</sup>,
- (ii) Copia del escrito con registro N° 00000571-2016-1 presentado por Tasa el 29 de enero del 2016 ante el Ministerio de la Producción solicitando la evaluación del documento "Programa de Monitoreo de emisiones

<sup>26</sup> Folio 52 reverso del expediente.

<sup>27</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que TASA podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>28</sup> Mediante Oficio N° 251-2012-PRODUCE/DIGAAP del 29 de marzo del 2012, el Ministerio de la Producción aprobó el Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire de TASA. En dicho documento se dio conformidad a los puntos de muestreo propuestos por el administrado: puntos de monitoreo en la planta evaporadora 1 y 2, y en el ciclón enfriador de harina.

<sup>29</sup> Folio 148 del expediente.





atmosféricas y calidad de aire- Planta TASA Malabrigo<sup>30</sup> (presentado el 5 de enero del 2016),

- (iii) Copia del documento "Programa de Monitoreo de emisiones y calidad de aire Tecnológica de Alimentos S.A. – Planta de proceso de harina y aceite de pescado" adjunto al registro N° 00000571-2016 del 5 de enero del 2016<sup>31</sup>.
54. De la revisión de la información remitida por Tasa, se advierte que solicitó al Ministerio de la Producción la evaluación del documento "Programa de Monitoreo de emisiones y calidad de aire Tecnológica de Alimentos S.A. – Planta de proceso de harina y aceite de pescado" a fin de modificar su programa de monitoreo aprobado por Oficio N° 251-2012-PRODUCE/DIGAAP del 29 de marzo del 2012 y actualizar los puntos de monitoreo.
55. El nuevo programa de monitoreo de emisiones y calidad de aire fue elaborado por Certificaciones del Perú S.A. CERPER, laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad con registro N° LE- 003 y vigencia del 2 de junio del 2015 al 2 de junio del 2019.
56. A mayor abundamiento, el documento "Programa de Monitoreo de emisiones y calidad de aire Tecnológica de Alimentos S.A. – Planta de proceso de harina y aceite de pescado" desarrolla los siguientes puntos:



- a) Objetivo
- b) Justificación
- c) Normativa legal aplicable
- d) Programa de monitoreo ambiental
- (i) Definición
  - (ii) Designación de personal responsable
  - (iii) Condiciones técnicas preliminares
  - (iv) Aseguramiento y control de calidad
  - (v) Métodos de análisis para la caracterización de las emisiones gaseosas
  - (vi) Selección de parámetros y fuentes puntuales de muestreo
  - (vii) Frecuencia de muestreo
  - (viii) Selección de puntos de muestreo
    - Emisiones
    - Calidad de aire
  - (ix) Aseguramiento de calidad de resultados
  - (x) Actividades a realizar
    - Actividades pre muestreo
    - Toma de muestra
    - Post muestreo
    - Elaboración de informe
- e) Plano de Distribución de los puntos de monitoreo en planta de proceso de harina y aceite de pescado
- f) Plano de ubicación de los puntos de monitoreo de emisiones y calidad de aire
- g) Plano de equipos asociados a la generación de emisiones
- h) Nueve (9) fotografías con coordenadas UTM de los puntos de monitoreo
- i) Vista área de los centros poblados circundantes al área de influencia directa de los establecimientos industriales pesqueros.



<sup>30</sup> Folio 148 del expediente.

<sup>31</sup> Folio 238 al 258 del expediente.





- j) Copia de los informes de ensayo N° 3 – 13604/15, 3 – 13603/15 y 3 – 13586/15.

57. Cabe señalar que Tasa propuso, en el nuevo programa de monitoreo presentado ante la autoridad competente para su aprobación, que los puntos de monitoreo de calidad de aire y emisiones en su establecimiento industrial pesquero sean los siguientes:

Ubicación de los puntos de monitoreo propuestos - Calidad de aire <sup>32</sup>		
Puntos	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
Sobre oficinas administrativas	17M0672640	9149156
Cuadra de vigilantes	17M0672698	9149313
Ubicación de los puntos de monitoreo propuestos – Emisión de gases <sup>33</sup>		
Puntos	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
Planta evaporadora N° 1	17M0672749	9149181
Planta evaporadora N° 2	17M0672767	9149168
Caldero N° 1	17M0672716	9149142
Caldero N° 2	17M0672719	9149136
Caldero N° 3	17M0672726	9149137
Caldero N° 4	17M0672730	9149137
Caldero N° 5	17M0672735	9149134
Caldero N° 6	17M0672740	9149132
Caldero N° 7	17M0672721	9149130
Quemador del secador de aire caliente	17M0672785	9149170

Fuente: "Programa de Monitoreo de emisiones y calidad de aire Tecnológica de Alimentos S.A. – Planta de proceso de harina y aceite de pescado".



58.

Por tanto, de la revisión de la información remitida, se advierte que Tasa solicitó al Ministerio de la Producción la modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire aprobado mediante Oficio N° 251-2012-PRODUCE/DIGAAP. Para acreditar ello, remitió el cargo de presentación de la solicitud de modificación y copia del nuevo programa de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire presentado ante el Ministerio de la Producción. Conforme a dicho documento, el administrado actualizó los puntos de monitoreo de emisiones gaseosas y calidad de aire.

### c) Conclusiones

59. En atención a los medios probatorios presentados por Tasa, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 039-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado solicitó ante el Ministerio de la Producción la modificación del Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire a fin de que se actualicen los puntos de monitoreo. Por lo tanto, cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI.
60. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución N° 812-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto de 2015 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

<sup>32</sup> El administrado propone (i) eliminar los puntos de monitoreo de emisiones "ciclón del secador de aire caliente 1 y 2" previstos en el Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire, aprobado mediante Oficio N° 251-2012-PRODUCE/DIGAAP del 29 de marzo del 2012, e (ii) incorporar ocho (8) puntos de monitoreo nuevos.

<sup>33</sup> Según TASA, ha propuesto reemplazar el punto de monitoreo de calidad de aire "equipos trommel" previsto en el Programa de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire, aprobado mediante Oficio N° 251-2012-PRODUCE/DIGAAP del 29 de marzo del 2012 por el punto "cuadra de vigilantes".





61. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Tasa, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 812-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Tecnológica de Alimentos S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**El Sr. Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



vmf